Asunción, 19 de mayo del 2021

LLAMADO UEP MOPC Nº 89/2020

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES RUTA DE LA LECHE (REGIÓN OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505. AD REFERENDUM DE LA APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO.

En respuesta a su nota CPR/C/2021/836 de fecha 28 de abril de 2021, y de acuerdo a lo recomendado en la misma, se aclara que a través del Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de abril hemos procedido a realizar un informe complementario del Lote 3 del Llamado 89/2020, en este caso particular y por lo expresado en la nota ya mencionada hemos enfocado la verificación en el concepto de **sustancialidad**. En ese contexto es digno de mencionar previamente que el MOPC considera que los procesos licitatorios transparentes y que generan credibilidad son los promotores del interés que manifiestan las empresas al presentar sus ofertas en los llamados nacionales e internacionales.

Es por lo expuesto que el concepto de **sustancialidad** en este caso debe ser apreciado en el contexto del presente llamado y también atendiendo a las consecuencias futuras que podría implicar las decisiones que puedan ser adoptadas.

Conforme a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-09:

a. **"Consideraciones Generales y Principios Básicos de Adquisiciones**

> 1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, **y por tanto a la adjudicación** y administración de los contratos en virtud del mismo, **es del Prestatario**[4]. Por su parte, el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, "...tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de adquisición específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los siguientes Principios Básicos de Adquisiciones guían las actividades de adquisiciones en virtud de estas Políticas:" **[*las negritas son nuestras*]**

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

b. **Análisis de las Ofertas**

> 2.48 **El Prestatario debe determinar** si las ofertas: (a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Políticas; (b) están debidamente firmadas; (c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias exigidas firmadas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de estas Políticas; **(d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación**; y (e) están, en general, en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas respecto de los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. **Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el oferente corrija o elimine las desviaciones sustanciales o las reservas que hubiese formulado**[32]." **[*las negritas son nuestras*]**

Lic. Juan Borja A.
Jefa Interina

c. **Adjudicación del Contrato**

> 2.59 **El Prestatario debe adjudicar el contrato,** dentro del período de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: **(i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación** y (ii) represente el costo más bajo evaluado. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido

previstos en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación a la oferta que presentó originalmente. **[*las negritas son nuestras*]**

Teniendo en cuenta el Dictamen complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de abril que se adjunta, se han respondido a los cuestionamientos de la Nota CPR/C/2021/650.

A continuación pasaremos a responder a los puntos objetados en la NOTA CPR/C/2021/836.

1.Tal y como se puede observar en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, en la Página 6 se ha concluido lo siguiente:

> **Según lo expuesto anteriormente, las Especificaciones Técnicas forman parte del Documento de Licitación DDL, donde se encuentra el requisito de Movilización, dando así cumplimiento a lo establecido en la cláusula 11.1 *"(h) cualquier otro documento requerido en los DDL".***

Es decir, que el requisito de movilización forma parte de los Documentos de Licitación (DDL), a los que el oferente debe ajustarse **sustancialmente en su oferta**.

> **Por tanto, la oferta de TECNOLOGIA DEL SUR S.A. conforme a lo exigido en la IAO 29.2 no se ajusta sustancialmente al documento de licitación, por no cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas, ítem movilización.**

Ing. IGNACIO GOMEZ N. Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones — Arq. Josefina A. Romero Jefe de Gabinete MOPC — Ing. Rene Peralbo Jefe UEP - BID MOPC

En la Nota CPR/C/2021/836 menciona que: "*el análisis realizado en este dictamen de evaluación evita entrar a considerar si la desviación es o no sustancial o significativa, usando los criterios establecidos en el pliego…*". Sin embargo, en el Dictamen Complementario en la página 6 se menciona dicho punto:

> Teniendo en cuenta lo establecido en la IAO 29.2 *"Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos…"*, se desprende que las ofertas presentadas por los oferentes deben cumplir "todos" los términos, condiciones y especificaciones, entre los que se encuentra el requisito de Movilización, incluido en la "Sección VI. Requisitos de las obras" Anexo 6 (Especificaciones Técnicas y otros) que forman parte del Documento de Licitación.
>
> **Por tanto, la oferta de TECNOLOGIA DEL SUR S.A. conforme a lo exigido en la IAO 29.2 no se ajusta sustancialmente al documento de licitación, por no cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas, ítem movilización.**

Ing. IGNACIO GOMEZ N. Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones — Arq. Josefina A. Romero Jefe de Gabinete MOPC — Ing. Rene Peralbo Jefe UEP - BID MOPC

Ing. HUGO ARCE Director de Vialidad M.O.P.C.

Lic. Liz M. Borja Jefa Interina Dpto. Gestión de Comunicaciones

Además, mencionan que se realiza una interpretación de la cláusula IAO 29.2 con una expresión incompleta y se hace referencia a una omisión de la última parte de la frase. Cabe mencionar que, en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, en la página 7 se incluyó el análisis de la última parte de la frase "sin Desviaciones, Reservas u Omisiones significativas", tal y como se observa a continuación:

Habiendo establecido que la oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación debe cumplir con el requisito de Movilización "que no debe ser superior al 3% del valor de las Obras de Habilitación", pasamos a analizar la segunda parte de lo establecido en IAO 29.2 que dice que la oferta que se ajusta sustancialmente es aquella que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos *sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.*

Al respecto, conforme a IAO 29.2 una desviación significativa es aquella que "(b) si es rectificada, afectaría injustamente la posición competitiva de otros Oferentes que presentan Ofertas que se ajustan sustancialmente al documento de licitación."

De permitirse la rectificación del monto del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha realizado como lo establece la IAO 6.4 "*...el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación*" y preparado sus ofertas conforme a lo establecido en ellos.

Por tanto, el error en el ítem movilización de la oferta presentada por TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. constituye una DESVIACIÓN, ya que sería un apartamiento a los requisitos especificados en el documento de licitación, conforme a lo establecido en la IAO 28.1 Desviaciones, Reservas y Omisiones.

En cuanto a la expresión contenida en las Especificaciones Técnicas, cabe mencionar que el siguiente oferente ha presentado su planilla de precios con el cálculo correcto del monto correspondiente a Movilización, es decir que ha interpretado que el monto de movilización no debe exceder el 3% de las Obras de Habilitación. Por lo que, como ya se mencionó en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas *"De permitirse la rectificación del monto del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha realizado como lo establece la IAO 6.4 "...el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación" y preparado sus ofertas conforme a lo establecido en ellos."*

Al respecto, se ha realizado el análisis solicitado en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se ha concluido en la página 7 lo siguiente:

> **De lo anterior, se considera que en el caso que nos toca, no se aplican las IAO 30.3 e IAO 35.2 (e), puesto que las mismas requieren que la oferta se ajuste sustancialmente al Documento de Licitación, condición que como ya se ha explicado en los puntos I.1 e I.2, la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. no cumple y que, de permitirse su rectificación, se estaría afectando la igualdad en la evaluación.**
>
> Finalmente, de corregir la desviación, ciertamente no se afectaría la posición competitiva de la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E., pues ésta seguiría siendo la menor oferta. Sin embargo, de permitir el ajuste del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha preparado su oferta como lo establece la IAO 6.4 *"Los Oferentes deberán estudiar todas las Instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación..."*.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

IGNACIO GOMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP-BID
MOPC

Es decir, que la oferta **no se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación** ya que el error en el ítem movilización constituye una desviación, que, de ser rectificada, afectaría la igualdad de criterios frente a las ofertas que sí han cumplido sustancialmente con los requisitos.

Lic. Liz M. Borja B.
Jefe Interina
Dpto. Contrataciones

Se arribó a la conclusión anterior teniendo en cuenta lo establecido en las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN - 2349-09:

"Aclaración o Modificación de las Ofertas 2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario

debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, **pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas**. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo[31]." **[*las negritas son nuestras*]**

Y, conforme a las IAO de los Documentos de Licitación **"30.2 Cuando la Oferta se ajuste sustancialmente al documento de licitación**, el Contratante podrá solicitar al Oferente que presente, dentro de un plazo razonable, la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la Oferta, relacionadas con requisitos referentes a la documentación. **La solicitud de información o documentación relativa a dichas inconformidades no podrá estar relacionada de ninguna manera con el precio de la Oferta.** Si el Oferente no cumple la solicitud, podrá rechazarse su Oferta."

De acuerdo a estas dos últimas consideraciones, el numeral 2.46 de las Políticas de Adquisición y la IAO 30.2 del Documento de Licitación, **las aclaraciones o solicitud de información no deben pedir ni permitir la modificación del contenido sustancial, el cual implica la modificación del precio**. Y como se señaló anteriormente, el error en la cotización del ítem Movilización constituye una desviación de carácter sustancial.

Por último, el Prestatario, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el responsable del análisis del cumplimiento sustancial de la oferta, de los requisitos especificados en los documentos de licitación. Que, conforme al análisis realizado, se ha considerado que el error en la cotización del ítem Movilización transforma la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E en una oferta que no se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación.

No obstante, en caso que el Banco Interamericano de Desarrollo considere que el error no es sustancial y que el mismo pueda ser subsanado conforme a las Políticas de Adquisición, el equipo técnico considera pertinente solicitar que se expidan en forma clara y directa sobre la sustancialidad de la desviación, teniendo en cuenta que ya fueron respondidos todos los puntos objetados en las Notas CPR/C/2021/650 y CPR/C/2021/836.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva el presente informe de respuesta a las objeciones del BID a consideración del Comité de Evaluación de Ofertas, quedando a disposición para cualquier aclaración adicional que se requiera.

Atentamente,

Lic. Liz Borja
Jefe

Ing. Eduardo Duarte

Ing. HUGO ALICE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.